

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 28 de agosto de 2020.

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Radicado bajo el N° **2020-00015**

Parte Ejecutada: **JOSE FILADELFO BARRAGAN REYES.**

Cuaderno principal.

La abogada Luisa Milena González Rojas, solicita se corrija el auto de fecha 30 de julio de 2020, mediante el cual se libró Mandamiento de Pago, toda vez que se indicó como número de identificación de la parte pasiva JOSE FILADELFO BARRAGAN REYES, el No. 300663, cuando el **correcto** es el número **3006633**.

Para resolver, el despacho tiene en cuenta lo siguiente:

El artículo 286 de la Ley 1564 de 2012, aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, dispone:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Con el petitorio se evidencia lo indicado, donde involuntariamente se incurrió en un error aritmético. En virtud de ello, se dará aplicación al artículo 286 ibídem, por lo que se procederá a corregir el numeral 1° del auto de fecha 30 de julio de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, anotando el numero correcto de identificación de la parte demandada.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1° del auto de fecha 30 de julio de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el número **correcto** del documento de identificación civil del señor FILADELFO BARRAGAN REYES, es **3006633**.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE, (2)

DUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
Juez (2)

Hoy **31 de agosto de 2020**, se notifica las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. **042**
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO (2 autos)

Escaneado con C

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 28 de agosto de 2020.

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Radicado bajo el N° **2020-00015**

CUADERNO DOS CAUTELARES.

Para todos los efectos procesales y de Ley, téngase en cuenta la corrección efectuada en el cuaderno principal, trasladándose al presente de cautelares, en el sentido que se indicó de forma errónea el No. 300663, cuando el **correcto** es el número **3006633**.

Así las cosas en orientación del artículo 286 del Estatuto General Procesal, el primer inciso del auto anterior queda, con el número del documento de identidad correcto **3006633**, y no como quedo allí plasmado

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE, (2)

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
Juez (2)

Hoy **31 de agosto de 2020**, se notifica
las partes del actual proveído, por
anotación en el Estado No. **042**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO (2 autos)
Art.9° Decreto 806 de 2020



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL de EL PEÑÓN CUNDINAMARCA

El Peñón, a 28 de agosto de 2020.

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Radicado bajo el N° **2018-00016**.

Demandante: Emma Eugenia Bustos Diosa.

Parte Ejecutada: Jairo Liberto Bustos Camacho.

Revisados los correos allegados y contestados en su oportunidad por el juzgado, se retoma en especial el allegado con dirección email bustoscamacho@hotmail.com, el día 23 de julio hogaño, al cual se le dio respuesta oportuna para que aportara más datos de lo solicitado, por ser su ruego alegorío e incongruente con partes y numero de proceso.

Al ingreso y tramites de demandas el despacho percibe y confronta con lo enunciado, que el peticionario hace parte del presente proceso de Ejecución como Pasivo, por lo tanto, se ordena a Secretaría proceder de inmediato a la notificación personal de Bustos Camacho, conforme señala el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020. conforme lo dispone el artículo 291 en concordancia con el 612 del Código General del Proceso, y 199 de la Ley 1437 de 2011. “La notificación por correo electrónico hace las veces de notificación personal”.

En este sentido alléguesele o entréguesele como mensaje de datos a la dirección electrónica por el enunciada o suministrada, a modo de traslado, la demanda, los anexos de la demanda, el auto que admitió y/o libro mandamiento de pago y de sus correcciones si hubiere. Secretaría verifique el acuse de recibo, y a su vez hará constar este hecho en el expediente. (Art 2. Parágrafo 1° Dto. Leg. 806/20).

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos impuestos en precitado auto de apremio, empezaran a correr a partir del día siguiente al de mentada notificación virtual.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

Hoy **31 de agosto de 2020**, se notifica las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. **042**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

Art.9° Decreto 806 de 2020